



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

# Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP

Aprobado con R.N. 02286-CU-2008 Y Modificado con R.N.1005-CU-2012





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1005-CU-2012

Huancayo, 31 OCT 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0293-CI/UNCP del 14 de junio de 2012, el Director de la Oficina General de Investigación, solicita se contemple en el "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP", que los docentes con licencia por estudios de posgrado, opten sus grados académicos en la misma universidad donde realizaron sus estudios.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, conforme al Artículo 4° inciso b) de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, señala: La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica los derechos siguientes... b) Organizar su sistema académico, económico y administrativo;

**Que**, mediante Resolución N° 02286-CU-2008 de fecha 25 de marzo de 2008, se resuelve aprobar el "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP";

**Que**, el Director de la Oficina General de Investigación informa que en sesión de Consejo de directores de investigación del 11 de junio de 2012, con motivo de tratar el 1er punto de la agenda sobre informes trimestrales de licencia por estudios de posgrado para ser beneficiario de la bonificación por función de investigación, según el Artículo 5° del Reglamento de bonificación, opinaron sobre el cumplimiento del Reglamento de licencia por estudios, acordando sugerir se considere en el "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP", que los docentes con licencia por estudios de posgrado, opten sus grados académicos en la misma universidad donde realizaron sus estudios;

**Que**, según Provéido N° 029-2012-CPERDCU-VRAC-UNCP, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en sesión del 24 de agosto de 2012, ha tratado la solicitud de considerar en el "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP", que los docentes con licencia por estudios de posgrado, opten sus grados académicos en la misma universidad donde realizaron sus estudios, presentado por la Oficina General de Investigación y sugiere se agregue en el Artículo 19° del Reglamento: Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados incurso en el Artículo 15° y 16° del presente Reglamento, entreguen copia fedatada del grado académico obtenido, **en la misma universidad donde realizaron sus estudios de Maestría o Doctorado**, al término de la licencia o dentro de un plazo prudencial ...";

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al Artículo 46° inciso p) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 05 de setiembre de 2012;

#### RESUELVE:

**1° APROBAR** la modificación del Artículo 19° del "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP", debiendo quedar como sigue:

Art. 19 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados incurso en el Artículo 15° y 16° del presente Reglamento, entreguen copia fedatada del grado académico obtenido, **en la misma universidad donde realizaron sus estudios de Maestría o Doctorado**, al término de la licencia o dentro de un plazo prudencial, debidamente justificado y documentado. En caso de incumplimiento estarán sujetos a las siguientes penalidades:





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1005-CU-2012

- a) No podrán gozar de nuevas licencias por estudio.
- b) Devolver a la UNCP el monto de la totalidad de haberes recibidos durante su licencia, indexado según el índice de precios establecidos por el INEI.
- c) En caso que el docente beneficiario no retorne a la Universidad, la institución se reserva el derecho de iniciar proceso judicial..

**2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese y comuníquese*

  
M.S. MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. JESÚS EDUARDO POMACHAGUÁ PAUCAR  
RECTOR

c.c. Rectorado / VRAC / VRADM/ Of. Control Interno/ Oficina General de Planificación / Oficina Racionalización/Oficina General de Contaduría y AF/Oficina de Presupuesto/ Oficina de Asesoría Legal/ Facultades: 25/ Archivo / ivm.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 02286-CU-2008

Huancayo, 25 MAR. 2008

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

#### CONSIDERANDO:

*Que, en sesión de Consejo Universitario llevado a cabo el 20 de setiembre de 2007, se acordó dejar en suspenso la modificación del Reglamento de Licencia por Estudios con Goce de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Postgrado al Personal Docente de la UNCP, y se encargó a la Comisión de Estatutos, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, plantee la modificatoria;*

*Que, mediante Resolución N° 2593-CU-2002 se aprobó el Reglamento de Licencia por Estudios con Goce de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Postgrado a Personal Docente de la UNCP;*

*Que, con Proveído N° 071-2007-CPERDCU la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario comunica que en sesiones continuas ha revisado el Reglamento en mención y con los aportes de algunas Facultades en sesión del 13.12.2007 elaboró el Reglamento modificado de Licencia para perfeccionamiento con Goce de haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica nombrados de la UNCP”;*

*Que, el Artículo 46° inciso p) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad;*

*Que, asimismo el Artículo 1° de la Ley 23733 Ley Universitaria, señala que las Universidades están integradas por profesores, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección social. Tiene autonomía académica, normativa y administrativa dentro de la ley;*

*Que, en sesión de Consejo Universitario realizado el día 06 de febrero de 2008, se debatió y aprobó el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para al Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica nombrados de la UNCP;*

*y*

*De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de febrero de 2008;*

#### RESUELVE:

**1° DEJAR sin efecto la Resolución N° 2593-CU-2002 con la cual se aprobó el Reglamento de Licencia por Estudios con Goce de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Postgrado a Personal Docente de la UNCP, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.**

**2° APROBAR el “Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP”, el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte integrante de la presente Resolución.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 02286-CU-2008

3° *ENCARGAR* el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo a través de Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



*Rodolfo Tello Saavedra*  
Ing. RODOLFO TELLO SAAVEDRA  
SECRETARIO GENERAL



*Jesús David Sánchez Marín*  
Mg. JESÚS DAVID SÁNCHEZ MARÍN  
RECTOR

cc. Rectorado / VRAC / VRADM / Of. Gral. de Planificación / Presupuesto / Racionalización / Of. de Contaduría / Admisión / Cepre / Escuela de Postgrado / Facultades(24) / Direcciones Universitarias(11) / Asesoría Legal / Auditoría / Administración Académica / Federación de Estudiantes / Sindicato Docentes / Archivo / jmq

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU  
VICERRECTORADO ACADEMICO**



**REGLAMENTO DE LICENCIA PARA PERFECCIONAMIENTO CON GOCE DE  
HABER Y APOYO ECONÓMICO PARA EL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO Y  
JEFES DE PRÁCTICA NOMBRADOS DE LA UNCP**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**1.1 DEFINICIÓN**

Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados tienen derecho a gozar de licencia por estudios con goce de haber con fines de perfeccionar sus conocimientos y capacidad docente, pueden postular a estudios de post grado o cursos de especialización, diplomados u otros en el país o el extranjero.

La asistencia económica es un beneficio orientado a financiar parte de los gastos por concepto de enseñanza de docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados que realizan estudios de perfeccionamiento en el país y en el extranjero.

**1.2 BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 23733
- Estatuto de la UNCP

**1.3 OBJETIVOS**

- a. Normar la licencia por estudios con goce de haber para docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados de la UNCP
- b. Asegurar el normal desenvolvimiento de los estudios de perfeccionamiento y garantizar la obtención de los grados académicos diplomados y otros.
- c. Otorgar asistencia económica para financiar los gastos por concepto de pensión de enseñanza u otros de los solicitantes, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y necesidades de capacitación institucional.
- d. Asegurar que la asistencia económica para estudios de perfeccionamiento, esté debidamente normado a efectos de que su otorgamiento sea adecuado.
- e. Mejorar los niveles de calificación profesional del potencial humano, por ende mejorar los niveles de desarrollo académico de la UNCP.

**1.4. ALCANCE**

El presente reglamento es de aplicación para el personal docente ordinario y jefes de práctica nombrados de la UNCP.





## CAPÍTULO II

### DE LA LICENCIA POR PERFECCIONAMIENTO CON GOCE DE HABER

- Art. 1 Se entiende como perfeccionamiento las siguientes actividades académicas:
- a) Estudio de Maestría o Doctorado con carácter presencial
  - b) Estudios de capacitación y perfeccionamiento en laboratorios especializados
  - c) Cursos, Cursillos, Residentados o Diplomados a nivel de Postgrado
  - d) Movilización Docente en Instituciones públicas y privadas del país ó del extranjero, según convenio suscrito
  - e) Participación o dirección de trabajos de investigación de impacto
- Art. 2 La Universidad suscribirá convenios con Instituciones Públicas y Privadas del país y del extranjero, para hacer posible los estudios de perfeccionamiento de sus docentes.
- Art. 3 Tienen derecho a la licencia por perfeccionamiento, los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con antigüedad no menor de dos años en la Universidad Nacional del Centro del Perú, siempre y cuando no estén incurso en procesos administrativos o sancionados penalmente por actos de función.
- Art. 4 Las licencias por estudio con goce de haber estipulado en el Art. 1 inciso a) del presente reglamento y el Art. 184º del Estatuto de la UNCP se concederán a los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados para concurrir a Universidades Nacionales y extranjeras o instituciones científicas y tecnológicas de nivel universitario.
- Art.5 Las Licencias de perfeccionamiento con goce de haber contemplados en el Art.1, inciso a) se otorgaran de acuerdo a las prioridades académicas y de investigación de la facultad, aprobados por el consejo de facultad.
- Art.6 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados que realizan estudios de Postgrado a distancia no podrán hacer uso de licencia por estudios con goce de haber, en su lugar serán beneficiados con carga mínima por un período de dos (2) años.
- Art. 7 Los docentes y jefes de práctica ordinarios que gestionen licencia para perfeccionamiento, deberán poner en conocimiento de la Facultad con la debida anticipación para ser considerados en el Plan Operativo anual de su Facultad y de la UNCP.
- Art. 8 La licencia para estudios de Maestría o Doctorado se otorgará por el término de dos (2) años. El Doctorado en el extranjero se otorgará por el tiempo que exige la Universidad. Las licencias para perfeccionamiento considerado en el Art. 1, incisos b), c), d) y e); se otorgaran según los requerimientos del interesado y aprobados por el Consejo de Facultad.





Art. 9 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia para perfeccionamiento reciben el íntegro de su haber, así como las remuneraciones complementarias.

Art. 10 La solicitud de licencia por estudios de Maestría o Doctorado deberá contener los siguientes documentos:

- a. Constancia original de ingreso a la Universidad que postuló
- b. Constancia de matrícula original o fedatado por la Universidad donde estudia. En caso de estudios en el extranjero este requisito será cumplido en un plazo prudencial.
- c. El Plan de Estudios de la Maestría o Doctorado donde ingresó
- d. Compromiso de remitir sus informes de estudios, de acuerdo a lo contemplado en el Art 13.
- e. Compromiso notarial de prestar servicios a la UNCP por el doble de tiempo de la licencia otorgada ( Art 17)
- f. Horario de clases otorgado por la Universidad

Los documentos, serán presentados ante el Decano de la Facultad, los cuales serán vistos por el Consejo de Facultad, cualquiera sea el resultado en el plazo de 5 días útiles se elevará el expediente al Vicerrectorado Académico para su revisión y conformidad, el que se elevará a Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 11 La solicitud de licencia para perfeccionamiento, comprendido en el Art. 1, incisos b), c), d) y e) será presentado al Decano de la Facultad, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Documento de aceptación de la Institución otorgante, copia del convenio.
- b. Plan de perfeccionamiento
- c. Compromiso simple de presentar un informe detallado de la actividad desarrollada (tesina, informe de Investigación u otros)
- d. Compromiso simple de remitir sus informes de estudios, contemplado en el Art. 13, según sea el caso.

Art. 12 El Jefe de Departamento Académico encargará la carga académica del docente con licencia en función a la carga lectiva entre los docentes del Departamento.

Art. 13 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios con goce de haber, deberán remitir a su Decanato INFORMES debidamente documentados y refrendados por la autoridad competente de la institución donde realiza sus estudios, a la finalización de cada semestre sobre el avance de los mismos, como requisito para la continuidad del apoyo económico mensual. Así mismo, deberán comprometerse a entregar a la Universidad las publicaciones y trabajos que realicen durante el goce de licencia y entregarán un informe final sobre su desarrollo en tres (3) ejemplares destinados al centro de investigación, instituto de investigación y file personal.





Art. 14 La Universidad tiene atribución de solicitar informe sobre el rendimiento académico de sus docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados que estén gozando de los beneficios de licencia con goce de haber, para efectos de su evaluación permanente. Si el resultado fuese negativo, la Universidad dispondrá la inmediata reincorporación del docente y en caso de incumplimiento será sometido a proceso administrativo.

Art. 15 La prórroga por licencia con goce de haber para la ejecución y culminación de la tesis será por un periodo de hasta doce (12) meses para la Maestría y 18 meses para el Doctorado, para lo cual, el solicitante deberá presentar un proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la institución donde estudió.

Art. 16 Los docentes que no hicieron uso de licencia por estudios y que hayan concluido satisfactoriamente sus estudios de postgrado, podrán solicitar licencia por un período de hasta doce (12) meses para la Maestría y 18 meses para el Doctorado, para la ejecución y culminación de la Tesis. Para lo cual, el solicitante deberá presentar un proyecto o plan de tesis, aprobado y refrendado por la institución donde estudió.

24 Art. 17 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados que estén haciendo uso de licencia o prórroga de licencia otorgados para realizar estudios ó la elaboración de la tesis, a su retorno, deberán prestar servicios a la UNCP por el doble de tiempo que duro su licencia, contados a partir de su reincorporación. Los docentes ordinarios y jefes de práctica suscribirán un compromiso notarial de cumplimiento con este artículo.

25 Art. 18 El Coordinador del Instituto de Investigación de la Facultad programará dentro de los tres meses de su reincorporación, un curso dirigido a docentes, estudiantes y profesionales sobre los conocimientos adquiridos por el docente durante su licencia por perfeccionamiento.

El Instituto de Investigación en coordinación con el Centro de Investigación deberán establecer el periodo de duración del curso de acuerdo a la modalidad, duración y naturaleza de los estudios realizados, así como ejercer la supervisión del curso en mención.

26 Art. 19 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados incursos en el Art. 15 y 16 del presente reglamento, entregarán copia fedatada del grado académico obtenido al término de la licencia o dentro de un plazo prudencial, debidamente justificado y documentado. En caso de incumplimiento estarán sujetos a las siguientes penalidades:

- a) No podrán gozar de nuevas licencias por estudio.
- b) Devolver a la UNCP el monto de la totalidad de haberes recibidos durante su licencia, indexado según el índice de precios establecidos por el INEI.
- c) En caso que el docente beneficiario no retorne a la Universidad, la institución se reserva el derecho de iniciar proceso judicial.

27 Art. 20 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios de Post Grado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios.





- Art. 21 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados que hacen uso de licencia con goce de haber por estudios y que reúnan los requisitos para ascensos y promociones, mantendrán todos sus derechos a ser evaluados y promovidos. En cuyo caso se tomará en cuenta las encuestas estudiantiles existentes a partir del último ascenso o ratificación.
- Art. 22 El beneficiario de la licencia que se vea obligado a interrumpir sus actividades académicas por motivos de enfermedad debidamente comprobada u otra causa justificada, informará inmediatamente al Decano para que en Consejo de Facultad resuelva lo que considere conveniente.
- Art. 23 Si los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados que hicieran uso de licencia con goce de haber por estudios de Post Grado, abandonaran los estudios sin razón, se sujetarán a las penalidades del artículo 19º del presente reglamento no podrán prestar servicios profesionales ni desempeñar cargos en otras instituciones mientras dure su licencia.
- Art. 24 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados sujetos a proceso administrativo disciplinario o sancionados, no podrán hacer uso de licencia por estudios de post grado hasta el término del proceso y el cumplimiento de la sanción, según sea el caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL APOYO ECONOMICO**

- Art. 25 Cada Facultad deberá proponer hasta un 10% de sus docentes para ser beneficiarios al apoyo económico para estudios de Post Grado y Tesis.
- Art. 26 El apoyo económico es máximo por cuatro semestres y sólo durante el periodo lectivo. En el caso de docentes en condición de Tiempo Parcial, la subvención será proporcional a la misma.
- Art. 27 La Universidad podrá apoyar económicamente a los docentes que no hicieron uso de licencias por estudios con Goce de Haber ni percibieron apoyo económico y que se encuentran realizando su tesis de Maestría o Doctorado hasta por un máximo equivalente a dos (2) semestres.
- Art. 28 La Universidad fijará los montos de apoyo económico periódicamente. La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, efectuará las previsiones presupuestales correspondientes de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto mediante calendarios mensuales de compromisos.
- Art. 29 La Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales, en coordinación con la Oficina General de Contaduría y Administración Financiera, efectuará el pago correspondiente por estos beneficios, previa opinión favorable del Vicerrectorado Académico.





Art. 30 Son beneficiarios del apoyo económico en los siguientes casos:

**A. Docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados que realizan estudios de Post Grado fuera del Departamento de Junín:**

1. Aquellos que estén realizando estudios de Post Grado con o sin hacer uso de licencia de estudios con goce de haber, siempre y cuando se encuentren trabajando sólo en la UNCP. Se sujetarán al Art. 25 del presente reglamento.
2. No desaprobado ninguna asignatura y acreditar semestralmente su condición de invicto en la hoja de notas para efectos de control por la Facultad respectiva.
3. No desarrollar ninguna otra actividad remunerada, lo que deberá acreditar con una declaración jurada notarial.
4. Acreditar matrícula en estudios de Post Grado.
5. Acreditar factura o recibo de pago por concepto de estudios de Post Grado.

**B. Docentes ordinarios y Jefes de Práctica nombrados que realicen estudios de Post Grado dentro del Departamento de Junín:**

1. El rendimiento académico no será por debajo de los límites permisibles, debiendo tener notas aprobatorias. En caso de desaprobado alguna asignatura se suspenderá el apoyo económico.
2. No desarrollar ninguna otra actividad remunerada, el mismo que deberá acreditar con una declaración jurada notarial.
3. Acreditar matrícula en estudios de Post Grado.
4. Acreditar factura o recibo de pago por concepto de estudios de Post Grado.

Art. 31 Es requisito indispensable la presentación de una carta notarial por el docente ordinario o jefe de práctica nombrado para ser beneficiario del apoyo económico que brinda la Universidad Nacional del Centro del Perú, por concepto de pago de pensión de enseñanza de estudios de postgrado de Maestría o Doctorado dentro y fuera de la región, la presentación del grado académico al término de sus estudios o dentro de un plazo prudencial debidamente justificado y documentado

Art. 32 A los Docentes Ordinarios y Jefes de Práctica nombrados, que incumplan con el presente reglamento se le sancionará con lo estipulado en el Art. 19.





### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA Las vacaciones de los docentes que hayan hecho uso de licencia con goce de haber están comprendidas en el tiempo de licencia.
- SEGUNDA Los casos no previstos en el presente Reglamento serán evaluados y propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario, con informe previo de las instancias que correspondan.
- TERCERA Derogar en todas sus partes el Reglamento de Licencia por Estudios con Goce de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Postgrado a Personal Docente de la UNCP., aprobado por el Consejo Universitario de fecha 14.11.02, así como otras normas que se contrapongan al presente reglamento.
- CUARTA El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación en Consejo Universitario.

---- 0 ----

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2008,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 02286-CU-2008.

LBS/mpsm.